

## 2.- GASTOS AUTORIZADOS PARA LA CONTRATACIÓN DE ASESORÍAS EXTERNAS PARA EL APOYO DE LA FUNCIÓN PARLAMENTARIA

**Objeto del gasto.** Con cargo a esta asignación se podrán contratar servicios profesionales y/o técnicos de carácter externo, para la realización de asesorías en diversas áreas destinadas a asistir al parlamentario en el ejercicio de su función parlamentaria, de:

- a) Personas naturales con título profesional universitario o el grado académico que corresponda a una carrera de a lo menos ocho semestres; o con título técnico otorgado por una institución de educación superior acreditada por el Ministerio de Educación.
- b) Personas jurídicas de carácter profesional o técnico (universidades, institutos profesionales, centros de estudio o investigación, fundaciones, corporaciones, etcétera) legalmente constituidas y que cuenten con equipos profesionales y /o técnicos vinculados al tipo de asesoría solicitada.

En ambos casos, las personas deberán figurar inscritas en el Registro Especial de Asesores Externos que administra la corporación. Tratándose de personas jurídicas, el registro deberá contener la individualización de las personas naturales y personas jurídicas que, a cualquier título, participen en la propiedad y/o administración de la persona jurídica inscrita como asesor externo.

**Gastos excluidos de esta asignación.** En ningún caso podrán financiarse con cargo a esta asignación las asesorías de imagen, encuestas o estudios de opinión. Tampoco podrá financiarse cualquier otra asesoría que implique financiamiento directo o indirecto de actividades de campaña política, sean propias o de un tercero.

**Modalidades para contratar con cargo a esta asignación.** La contratación con cargo a esta asignación se materializará exclusivamente bajo la

modalidad de honorarios, mediante un contrato de prestación de servicios por un plazo determinado que se consignará en el propio contrato. En este se precisará además que el asesor externo realiza las labores de manera independiente, sin vínculo de subordinación ni dependencia. El referido contrato de prestación de servicios deberá indicar de manera precisa los términos y condiciones en que se materializará la asesoría, pudiendo, por cierto, ésta prestarse a distancia en los términos que establece la Ley N°21.220.

La contratación será respaldada mediante el respectivo contrato de prestación de servicios y boleta de honorarios, con el detalle de los servicios prestados. Igualmente, deberá acompañarse del correspondiente Formulario de Actividades Desarrolladas, que diseñará la respectiva corporación.

El contenido mínimo de dicho formulario dependerá de la naturaleza de los servicios prestados, de acuerdo con lo consignado en el respectivo contrato, y deberá incluir la fecha de entrega y la firma de quien suscribió el contrato de prestación de servicios y del parlamentario (firma física o electrónica, en los términos de la Ley N° 19.799) que requirió su contratación, en señal de conformidad con el trabajo realizado.

Si el contrato de prestación de servicios consigna la obligación de elaboración de informes, el Formulario de Actividades Desarrolladas deberá enunciar las materias a que ellos se refieren. Lo anterior, sin perjuicio de que el respectivo informe tendrá el carácter de público, en los términos y sujeto a las restricciones que establece el artículo 21 del artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

El contenido de los informes será responsabilidad de los profesionales y/o técnicos que lo realizan, debiendo asumir también la obligación de que en ellos se mencionen todas las fuentes utilizadas para su elaboración. La precitada obligación se materializará mediante la inclusión, en su respectivo contrato, de una cláusula de responsabilidad.

Si el contrato de prestación de servicios no consigna la obligación de elaboración de informes, el Formulario de Actividades Desarrolladas deberá detallarlas, indicando día y lugar en que se realizaron, así como la

individualización genérica de las materias tratadas y los asistentes que concurrieron. Cuando alguna actividad corresponda a la asistencia a una sesión de comisión abocada al análisis y votación de un proyecto de ley, se exime de la obligación de precisar a los asistentes. Con todo, será su responsabilidad acreditar la referida asistencia, sin perjuicio de que las Corporaciones deberán permitir que estas personas puedan registrarse como participantes en las sesiones respectivas, a fin de contar con un medio de verificación adecuado.

**Publicación del Formulario de Actividades e Informes.** La corporación deberá publicar en su web institucional (banner Asignaciones Parlamentarias) los formularios de actividades desarrolladas y los informes, salvo aquellos respecto de los cuales –al momento de su entrega– el parlamentario invoque alguna de las causales legales para su no difusión total o parcial, la que se extenderá por el plazo establecido en el artículo 22 de la mencionada ley. Deberá mantener en dicho sitio un índice actualizado de los informes calificados como reservados, de conformidad a lo dispuesto en el numeral anterior, precisando la causal específica y el o los parlamentarios que la invocaron.

Para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, el parlamentario o parlamentaria deberá entregar a la corporación, en formato digital, el Formulario de Actividades y los informes, los que deberán permanecer publicados por un plazo no inferior a la duración del respectivo período legislativo.